

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



POR LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES
Y EL SERVICIO A LA CIUDAD
J.L.C.A. No. 3513

**CONTRATO
COLECTIVO DE
TRABAJO DEL
HEROICO CUERPO DE
BOMBEROS DEL
DISTRITO FEDERAL
2017**



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO AGENCIAS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUPERINTENDENTE Y DIRECTOR GENERAL RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL Y EL LIC. OSCAR ARMANDO PEÑA AVENDAÑO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO GUILLERMO RAYA SALGADO, SUBDIRECTOR JURÍDICO, TODOS, DE "EL ORGANISMO" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y SEGUNDO INSPECTOR ISMAEL FIGUEROA FLORES, ACOMPAÑADO DE SU SEGUNDO INSPECTOR JAVIER GARCÍA SALINAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y OSCAR PLATA ZARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACTAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

"EL ORGANISMO", DECLARA QUE:

- I. QUE ES UN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREADO POR EL DECRETO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE 1998, ASÍ COMO SUS REFORMAS A LA LEY DE HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO) Y ADICIONES PUBLICADAS EL 10 DE ENERO DEL 2005, 30 DE ABRIL DE 2007, 31 DE OCTUBRE DE 2008, 17 DE FEBRERO DE 2009 Y 23 AGOSTO DE 2012.
- II. QUE SU DIRECTOR GENERAL FUE DESIGNADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EL 01 DE JUNIO DEL 2005, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67 FRACCIÓN XXXI Y 103 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO); Y 11 DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO).
- III. QUE ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO) Y EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER S/N, ESQUINA EJE 1 ORIENTE, COLONIA MERCED BALBUENA, CÓDIGO PORTAL 15810, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN ÉSTA CIUDAD.

"EL SINDICATO", DECLARA QUE:

- I. QUE ES UN SINDICATO DE TRABAJADORES FORMADO PARA PROTEGER Y TUTELAR LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, REGISTRADO LEGALMENTE POR LA JUNTA LOCAL DE



CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), AGOSTO DEL 2002, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 3513, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABOGACÍAS

II. QUE CUENTA CON REGISTRO, COMO SINDICATO DE EMPRESA DE CONFORMIDAD DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 360 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SUS AGREMIADOS SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO".

III. QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL LOCAL Y/O ESPACIO SINDICAL UBICADO EN: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER S/N, ESQUINA EJE 1 ORIENTE, COLONIA MERCED BALBUENA C.P. 15810, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN ÉSTA CIUDAD.

LAS PARTES DECLARAN:

I.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN FECHA 09 DE MARZO DE 2016 Y DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN FECHA 05 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL RECONOCIMIENTO DEL ORGANISMO COMO PATRÓN Y EL SINDICATO.

II.- QUE ES SU DESEO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y PARA TAL EFECTO LAS PARTES FIJAN LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

I.- "EL ORGANISMO": SE ENTENDERÁ ASÍ A EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

II.- "EL SINDICATO": SE ENTENDERÁ ASÍ A EL SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ÉSTE UNA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES FORMALMENTE CONSTITUIDOS Y REGISTRADOS ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A QUIEN SE LE RECONOCE COMO TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

III.- LEY: REFIRIÉNDONOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV.- LEY DEL HCBCDMX: LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V.- EL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO ABOGACÍAS

VI.- TRABAJADOR: PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SUS SERVICIOS PERSONALES Y SUBORDINADOS A "EL ORGANISMO" CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY Y A QUIEN LE RESULTA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VII.- TRABAJADOR DE CONFIANZA: PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SUS SERVICIOS PERSONALES Y SUBORDINADOS A "EL ORGANISMO" EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY Y QUE ADEMÁS REALIZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ASÍ COMO AQUELLOS PUESTOS DE ESTRUCTURA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN CATALOGADOS COMO PUESTOS DE CONFIANZA EN EL PROPIO CATALOGO DE PUESTOS DE "EL ORGANISMO", SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES: DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, ENLACE, PRIMER SUPERINTENDENTE, SEGUNDO SUPERINTENDENTE, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DEL MISMO ORGANISMO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY Y QUIENES QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 184 Y 396 DE LA LEY.

VIII.- TRABAJADOR SINDICALIZADO: ES TODO TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE AGREMIADO A "EL SINDICATO".

IX.- COMISIÓN MIXTA: ES AQUELLA QUE SE CONFORMA POR UN NÚMERO IGUAL DE REPRESENTANTES DE "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" Y QUIENES SE REÚNEN PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y FUNCIONES QUE OTORGA EL PRESENTE CONTRATO.

X. ESCALAFÓN: ES EL SISTEMA ORGANIZADO PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES, POR LO QUE DEBERÁ ELABORAR EL LISTADO QUE DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE, LA FECHA DE INGRESO Y EL PUESTO O NIVEL DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN AL SERVICIO DE "EL ORGANISMO", ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ GARANTIZAR SUS DERECHOS PREFERENCIALES Y EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO POR "EL SINDICATO".

XI. JORNADA DE TRABAJO: ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICIÓN DE "EL ORGANISMO", PARA PRESTAR SU SERVICIO CONFORME A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY.

XII. SALARIO TABULAR: ES EL INGRESO ORDINARIO QUE OBTIENE EL TRABAJADOR COMO RETRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS, CONFORME A LOS TABULADORES DE SUELDOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO AL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

XIII.- SALARIO INTEGRADO: ES LA REMUNERACIÓN TOTAL DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE "EL ORGANISMO", POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY.

XIV.- CALENDARIO SIDEN: ES EL REGISTRO SISTEMATIZADO POR FECHAS DE LOS PROCESOS DE LA NÓMINA SIDEN (SISTEMA DESCONCENTRADO DE NÓMINA) DEL EJERCICIO FISCAL CURSANTE, EMITIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA "EL ORGANISMO".



XV.- EJERCICIO FISCAL: PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE "EL ORGANISMO" DIVIDE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y QUE ABARCA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AL AÑO CURSANTE.

XVI.- LA JUNTA: LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (JLCA).

XVII.- LA CAPREPOL: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVIII.- TABULADOR: ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL SALARIO MENSUAL AUTORIZADO PARA CADA NIVEL EN "EL ORGANISMO" POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

XIX.- ISSSTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE BRINDA EL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO".

XX.- JUNTA DE GOBIERNO: ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46, 50 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 5 FRACCIÓN XIX, 7 FRACCIÓN I, 8 Y 9 DE LA LEY DEL HCBDF.

XXI.- ACADEMIA: ES LA ACADEMIA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON EL NÚMERO SEP RVOE 09FT373 Y EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON EL NÚMERO STPSHCB/990324/3E5/0013.

XXII.- COMITÉ EJECUTIVO: ESTÁ INTEGRADO POR: EL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA, Y LA COMISIÓN DE HACIENDA, Y SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SON LAS CONTENIDAS EN LA LEY Y SUS ESTATUTOS.

XXIII.- CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES: SON LOS REPRESENTANTES DE "EL SINDICATO" EN CADA CENTRO DE TRABAJO POR TURNO (CGR).

XXIV.- PRESUPUESTO AUTORIZADO: ES EL RECURSO ECONÓMICO ASIGNADO AL "ORGANISMO" DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, EXCLUSIVAMENTE PARA TODO EL TRABAJADOR SINDICALIZADO

QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN "EL ORGANISMO", CON EXCEPCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DE ESTRUCTURA, TENDRÁ APLICACIÓN EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO CON QUE CUENTA ACTUALMENTE Y LOS QUE EN UN FUTURO SE CONSTITUYAN.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AUDIENCIAS

2.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR TIEMPO INDETERMINADO. PODRÁ REVISARSE O TERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 399, 399 BIS EN SU ASPECTO SALARIAL Y 401 DE LA LEY, EN CONSECUENCIA, EL CONTRATO VENCERÁ PARA EFECTOS DE REVISIÓN INTEGRAL O SALARIA SEGÚN CORRESPONDA Y EN TÉRMINOS DE LA LEY, ACORDANDO LAS PARTES TOMAR COMO BASE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2015.

3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y POR ENDE APLICABLE EL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES:

SEGUNDO INSPECTOR BOMBERO
SUBINSPECTOR BOMBERO
PRIMER OFICIAL BOMBERO
SEGUNDO OFICIAL BOMBERO
SUBOFICIAL BOMBERO
BOMBERO PRIMERO
BOMBERO SEGUNDO
BOMBERO TERCERO
BOMBERO

4.- "EL ORGANISMO" RECONOCE QUE "EL SINDICATO" ES EL ÚNICO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERÉS PROFESIONAL DENTRO DE "EL ORGANISMO" Y POR LO MISMO EL TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A TRATAR EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS DE "EL SINDICATO" LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO E INDIVIDUAL QUE SURJAN ENTRE AQUEL Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

5.- "EL ORGANISMO" RECONOCE QUE LA REPRESENTACIÓN DE "EL SINDICATO" Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO QUE LO INTEGRAN CORRESPONDE AL "COMITÉ EJECUTIVO" EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

6.- "EL SINDICATO" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "EL ORGANISMO" EL LISTADO DE LOS REPRESENTANTES DE "EL SINDICATO" (CGR) POR CENTRO DE TRABAJO, QUIENES ESTARÁN FACULTADOS PARA ADMINISTRAR Y/O GESTIONAR ANTE "EL ORGANISMO", EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ACUERDOS SERÁN VALIDOS SIEMPRE Y CUANDO NO MODIFIQUEN SU CONTENIDO Y ALCANCES, PARA LO CUAL EL TIEMPO QUE UTILICEN LA GESTIÓN DE LOS PROBLEMAS DE APLICACIÓN QUE SURJAN, NO APLICARÁ DESCUENTO A SU SALARIO, NI PODRÁ UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL SERVICIO.

7.- EL "ORGANISMO" OTORGARÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO; A TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN



DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA Y A TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR DEL SINDICATO, OTORGÁNDOLES TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE DESARROLLEN SUS FUNCIONES.

"EL ORGANISMO" OTORGARA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO HASTA POR 10 INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SALIENTE, LOS CUALES FUNGIRÁN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES, SIN NINGÚN TIPO DE REPRESENTACIÓN ORGANISMO. ESTAS LICENCIAS SOLO SERÁN SOLICITADAS POR EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES ANTES DEL TÉRMINO DE SU PERIODO Y TENDRÁN UNA DURACIÓN IGUAL AL TIEMPO QUE DURE EL COMITÉ EJECUTIVO ENTRANTE, Y PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRIMA DOMINICAL Y DESCANSO OBLIGATORIO, TENDRÁ EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, QUE SOLICITAR POR ESCRITO EL PAGO DE LAS MISMAS.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AUCIENCIAS

ASÍ MISMO "EL ORGANISMO" COMISIONARA CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES HASTA POR 10 COMPAÑEROS SINDICALIZADOS, LOS CUALES REALIZARÁN FUNCIONES INHERENTES AL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO Y SIN NINGÚN TIPO DE REPRESENTACIÓN ANTE EL ORGANISMO. ESTOS COMISIONADOS SOLO SERÁN SOLICITADOS POR EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

EN CASO DE ESTADO EMERGENCIA O DESASTRE PREVIAMENTE DECLARADO POR LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA ELLO, QUEDARAN SUSPENDIDAS DICHAS LICENCIAS HASTA EN TANTO NO SE LEVANTE DICHO ESTADO Y DEBIENDO PRESENTARSE DE INMEDIATO A LA ESTACIÓN MAS CERCANA.

8.- "EL ORGANISMO" OTORGARA PERMISO CON GOCE DE SUELDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES, EN LAS OCASIONES QUE DEBAN ASISTIR A LAS SESIONES DE TRABAJO DE DICHO CONSEJO, ESTE PERMISO SOLO ABARCARA EL TIEMPO QUE DURE LA SESIÓN, DEBIÉNDOSE INTEGRAR A SUS CENTROS DE TRABAJO AL TÉRMINO DE LA MISMA; ES REQUISITO INDISPENSABLE Y NECESARIO QUE EL DIRECTOR GENERAL AUTORICE DICHOS PERMISOS, PARA LA CUAL EL SECRETARIO GENERAL DEBERÁ SOLICITAR CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN EN LOS CASOS DE UNA SESIÓN ORDINARIA Y 24 HORAS EN CASO DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN CASO DE EMERGENCIA SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE.

CAPITULO II

INGRESO Y PROMOCIÓN

9.- PARA INGRESAR A LABORAR AL ORGANISMO SE REQUIERE:

- A) QUE EXISTA UN PUESTO VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN.
- B) PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO.
- C) SER MAYOR DE 18 AÑOS, PRESENTANDO COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO.

D) PRESENTAR Y APROBAR LOS EXÁMENES MÉDICOS, FÍSICOS, PSICOMÉTRICOS, CAPACIDAD Y DE CONOCIMIENTO QUE DETERMINE "EL ORGANISMO" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE INGRESO Y ESCALAFÓN.

E) TENER LOS CONOCIMIENTOS Y ACTITUDES QUE REQUIERE EL PUESTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR "EL ORGANISMO" Y A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE INGRESOS Y ESCALAFÓN.

F) PRESENTAR CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE ESTUDIOS Y DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN.

G) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

H) TODOS LOS TRABAJADORES ESPECIALIZADOS ACREDITARÁN SUS CONOCIMIENTOS Y/O PRÁCTICAS NECESARIAS, CON CONSTANCIAS QUE LES HAYAN OTORGADO EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS O LUGARES DONDE PRESENTARON EL TRABAJO DEL QUE MANIFIESTAN SER ESPECIALISTAS.

I) ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL ORGANISMO" CONFORMA A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.

10.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A CONTRATAR, RESPECTO A LAS PLAZAS CON EL NIVEL SUSCEPTIBLE DE SINDICALIZARSE, A LOS CANDIDATOS QUE LE SEAN PROPUESTOS "EL SINDICATO" PREVIA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, TENIENDO "EL SINDICATO" EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE PROPONER A "EL ORGANISMO" LOS CANDIDATOS QUE OCUPARAN DICHA PLAZA CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA ESTIPULADO POR LA LEY Y POR EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO QUE ESTÉ VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE INGRESO Y ESCALAFÓN.

UNA VEZ REALIZADOS LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS, "EL ORGANISMO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL SINDICATO" PARA QUE PROPONGA A PERSONAL NECESARIO A FIN DE CUBRIR LAS PLAZAS NUEVAS O VACANTES CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA 9.

EL PROCESO DE ESCALAFÓN DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS 70 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRODUZCA LA VACANTE; "EL SINDICATO" A PARTIR DE QUE SE PRINCIPIE DICHO PROCESO, DISPONDRÁ HASTA DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA PROPONER A LOS CANDIDATOS REQUERIDOS.

11.- NO TENDRÁN NINGÚN EFECTO LAS CONTRATACIONES QUE REALICE "EL ORGANISMO" DE LAS PLAZAS CON NIVELES SUSCEPTIBLES A SINDICALIZARSE, QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN EL TABULADOR DE PUESTOS Y EN EL CONTRATO; Y QUE REALICEN UNILATERALMENTE LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES DE "EL ORGANISMO", QUE NO SE SUJETEN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE "EL ORGANISMO" EN ESTOS CASOS, A SEPARAR A LA O LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS A PARTIR DE LA RECLAMACIÓN DE "EL SINDICATO".



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AUDIENCIAS

CAPITULO III
SALARIO Y DEDUCCIONES



12.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL SUELDO TABULAR QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES SERÁ CONFORME AL TABULADOR AUTORIZADO POR LA OFICINA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. SERÁ PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA.

A) EL SUELDO TABULAR QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO" SE HARÁ CADA QUINCE DÍAS, CONFORME AL CALENDARIO SIDEN DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

B) EL PAGO DEL SUELDO SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE PERMITA OTORGAR MAYOR SEGURIDAD A LAS PARTES.

C) EL SUELDO Y PRESTACIONES NO COBRADOS QUE RECLAME EL TRABAJADOR Y/O SUS BENEFICIARIOS, DEBERÁN SER LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO SIDEN, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE NO EXISTA ORDEN JUDICIAL QUE LO IMPIDA.

D) CUANDO SE APLIQUEN INDEBIDAMENTE DESCUENTOS Y RETENCIONES INJUSTIFICADOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR, SE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO SU DEVOLUCIÓN, ANEXANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SERÁ TRAMITADA CONFORME AL CALENDARIO SIDEN ESTABLECIDO.

E) "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A ENTREGAR AL SINDICATO EL LISTADO DE LOS DESCUENTOS POR FALTAS Y EXCESOS DE INCAPACIDADES AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, UNA VEZ APLICADOS CONFORME AL CALENDARIO SIDEN.

13.- SOLO SE PODRÁN HACER RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SUELDO DE LOS TRABAJADORES CUANDO SE TRATE DE:

A) PAGOS HECHOS EN EXCESO, POR ERRORES O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS E IMPUTABLES AL TRABAJADOR.

B) COBRO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA SOLICITUD DE "EL SINDICATO".

C) DESCUENTOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APORTACIONES POR CUALQUIER CONCEPTO DE CUOTAS AL SERVICIO MÉDICO, A LA CAPREPOL Y CUALQUIER OTRA QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER GENERAL SE ESTABLEZCA A CARGO DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES, PARA CUBRIR ALIMENTOS QUE FUERAN EXIGIBLES AL TRABAJADOR.

D) AQUELLAS OBLIGACIONES QUE HAYA CONTRAÍDO LIBREMENTE EL TRABAJADOR, POR CONCEPTO DE SEGUROS, PRÉSTAMOS, FONDO DE AHORRO, EDITORIALES, ETC.;



E) DE PRESTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE CASA HABITACIÓN O EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS ANTE LA CAPREPOL.

EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL SALARIO TOTAL, EXCEPTO EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 110 DE

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUDIENCIAS

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL

14.- LA JORNADA DE TRABAJO PODRÁ SER DIURNA O ESPECIAL; LA JORNADA DIURNA COMPRENDE 40 HORAS DE TRABAJO DE LUNES A VIERNES, ESTABLECIÉNDOSE PARA TAL EFECTO, EL HORARIO DE 07:00 A 15:00 HORAS CON UNA HORA PARA TOMAR EL DESAYUNO ÚNICAMENTE Y PARA EL PERSONAL OPERATIVO CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES CON MEDIA HORA DE DESCANSO; PARA EL PERSONAL DE JORNADA ESPECIAL SE ESTABLECERÁ UN HORARIO DE 24 HORAS DE TRABAJO POR 48 HORAS DE DESCANSO EN UN HORARIO QUE VA DE LAS 07:00 HORAS DEL DÍA ENTRANTE A LAS 7:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

EN CASO DE QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, TENGAN QUE SEGUIR LABORANDO, AUN DESPUÉS DE CONCLUIDO SU HORARIO DE SERVICIO, "EL ORGANISMO" ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS HORAS EXTRA TRABAJADAS CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA, Y EMPEZARAN A COMPUTAR COMO TIEMPO EXTRA DESPUÉS DE QUE HAYA FINALIZADO SU HORARIO DE TRABAJO, FIJÁNDOSE EL TIEMPO MÁXIMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; ESTO SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA QUE AFECTE A LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL Y/O EN EL PAÍS EN EL QUE SE REQUIERA LA PRESENCIA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO, CASO EN EL QUE NO SE CONSIDERARA TIEMPO EXTRA.

PARA SER ACREEDORES AL PAGO DE HORAS EXTRAS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALEN EN LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO", LA COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

EXIGIENDO LA POSIBILIDAD DE AJUSTAR LOS HORARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ÁREA, PREVIO ACUERDO ENTRE "EL ORGANISMO", "EL SINDICATO" Y EL TRABAJADOR, MISMO QUE DEBERÁ DE HACERSE POR ESCRITO.

15.- LA LLEGADA DE UN TRABAJADOR A SU CENTRO DE TRABAJO, DE 07:01 A 07:10 SE CONSIDERARÁ TOLERANCIA; DE 07:11 A 07:20 SE CONSIDERARA RETARDO; DE 07:21 EN ADELANTE SE CONSIDERARA FALTA; CON TRES RETARDOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS CALENDARIO SE APLICARÁ EL DESCUENTO DE UN SALARIO.

EL "ORGANISMO" OTORGARÁ A SOLICITUD DEL TRABAJADOR DISPENSA DE LA APLICACIÓN DE LA TOLERANCIA DOS VECES AL AÑO PARA LOS TRABAJADORES CON JORNADA DIURNA Y UNA VEZ AL AÑO PARA LOS TRABAJADORES DE JORNADA ESPECIAL, AUTORIZADO POR EL JEFE DE

ESTACIÓN, JEFE DE ÁREA, JEFE DE SERVICIO O SU DIRECTOR REGIONAL, SU TRÁMITE POR REALIZARSE POR CONDUCTO DEL CGR.



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIÓN DE MÉXICO AUDIENCIAS

16.- SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS INJUSTIFICADAS:

- A) LA LLEGADA DE UN TRABAJADOR A SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN CON MÁS DE CINCUENTA MINUTOS DE RETRASO DESPUÉS DE LA HORA DE INICIO DE SU SERVICIO.
- B) LA INASISTENCIA A SU JORNADA DE LABORES EN SU CENTRO DE TRABAJO.
- C) AMBAS SERÁN DESCONTADAS DEL SUELDO DEL TRABAJADOR COMO DÍA NO LABORADO.

17.- SE CONSIDERA COMO FALTA JUSTIFICADA, AQUELLA QUE:

- A) POR ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA POR EL ISSSTE.
- B) POR COMISIÓN SINDICAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL.

18.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SEIS MESES Y UN DÍA CUMPLIDOS GOZARAN DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO TABULAR, PARA LOS SIGUIENTES CASOS, PARA LO CUAL EL TRABAJADOR DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE LO ACREDITE:

- A) CUANDO FALLEZCAN FAMILIARES DE PRIMER GRADO (PADRES, CÓNYUGE, CONCUBINOS, HIJOS Y HERMANOS) CON DOS GUARDIAS PARA EL PERSONAL DE JORNADA ESPECIAL Y CUATRO DÍAS PARA EL PERSONAL DE JORNADA DIURNA,
- B) CUANDO UN TRABAJADOR CONTRAIGA MATRIMONIO POR ÚNICA VEZ, 10 DÍAS NATURALES.
- C) CUANDO SEA EL ONOMÁSTICO DEL TRABAJADOR Y ESTE SEA EN DÍA LABORABLE.
- D) LOS PERMISOS CONVENIDOS EN LAS CLAUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.
- E) POR PERMISO DE PATERNIDAD "EL ORGANISMO" OTORGARA SIETE DÍAS NATURALES A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL HIJO (A), PARA LO CUAL EL TRABAJADOR DEBERÁ ACREDITAR EL ALUMBRAMIENTO MEDIANTE ACTA DE NACIMIENTO EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES.
- F) LOS TRABAJADORES GOZARAN DE LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES POR UN PERIODO DE UNO A SEIS MESES EN CADA AÑO CALENDARIO; EL TRABAJADOR EN ESTE CASO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO DICHO PERMISO Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL MISMO.

PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE LO ACREDITE.

EL TRABAJADOR PODRÁ REINTEGRARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL PERMISO CONCEDIDO, DEBIENDO NOTIFICAR AL ORGANISMO POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU REINCORPORACIÓN, DEBIENDO COINCIDIR SU REINCORPORACIÓN CON LA GUARDIA A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AUDIENCIAS

CAPITULO V

DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

19.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY, SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO:

- EL 1° DE ENERO.
- EL 5 DE FEBRERO.
- EL 21 DE MARZO.
- EL 1° DE MAYO.
- EL 16 DE SEPTIEMBRE.
- EL 20 DE NOVIEMBRE.
- EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- EL 25 DE DICIEMBRE.

EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

ADEMÁS DE LOS ANTERIORES, SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS DE DESCANSO ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A) EL 08 DE MARZO EN CONMEMORACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, SIN PAGO EXTRA SE OTORGARÁ EL DÍA A TODAS LAS MUJERES.
- B) EL 10 DE MAYO, PARA MADRES TRABAJADORAS, DE JORNADA DIURNA Y ESPECIAL, PAGÁNDOLES EL EQUIVALENTE A DOS SALARIOS A LAS TRABAJADORAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS ESE DÍA.
- C) EL 22 DE AGOSTO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL BOMBERO, CON UN PAGO EQUIPARABLE AL DE UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN ESE DÍA.
- D) SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN LOS DÍAS 15 DE SEPTIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE, CON UN PAGO DE DOS SALARIOS PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN ESE DÍA.
- E) EL 29 DE NOVIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL SINDICATO CON UN PAGO DE DOS SALARIOS PARA LOS TRABAJADORES QUE LABOREN ESE DÍA.
- F) AL PERSONAL DE JORNADA DIURNA SE LES DARÁ DESCANSO SIN PAGO EXTRA LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES SANTO ASÍ COMO EL 12 DE DICIEMBRE, SIN PAGO EXTRA.

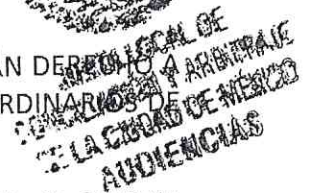
EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE JORNADA ESPECIAL EL ORGANISMO PAGARA LO ESTIPULADO EN LA LEY POR CONCEPTO DE DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Y PARA EL CASO DE QUE LOS TRABAJADORES QUE POR SU TRABAJO TENGAN QUE PRESTAR SU SERVICIO EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO EL PATRÓN QUEDA OBLIGADO A PAGAR

EL DOBLE DEL PAGO QUE ESTABLECE LA LEY PARA QUIENES LABORAN EL DÍA DE DOMINGO OBLIGATORIO, ES DECIR EL PAGO DE SEIS DÍAS POR LABORAR DURANTE EL DÍA DE DOMINGO OBLIGATORIO, CONFORME AL CALENDARIO SIDEN.



20.- LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SU SERVICIO EN DÍA DOMINGO TENDRÁN UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 25% SOBRE EL SUELDO TABULAR DE LOS DÍAS ORDINARIOS DE TRABAJO.



21.- LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO" CON JORNADA ESPECIAL Y DIURNA DISFRUTARAN ANUALMENTE DE CUATRO SEMANAS CALENDARIO DE VACACIONES, AGREGÁNDOSE DOS DÍAS MÁS DE VACACIONES POR PERIODO, POR CADA QUINQUENIO QUE CUMPLA EL TRABAJADOR CON GOCE DE SUELDO TABULAR Y EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) LAS VACACIONES SE DISFRUTARAN EN DOS PERÍODOS COMPLETOS DE DOS SEMANAS CALENDARIO CADA UNO DE ELLOS; PERIODOS QUE INCLUYEN LOS DÍAS DE DESCANSO DEL TRABAJADOR, EL PRIMERO DE ESTOS PODRÁ DISFRUTARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS QUE EL TRABAJADOR HUBIESE CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES CON UN DÍA DE SERVICIO DENTRO DE "EL ORGANISMO"; EL SEGUNDO DE ELLOS SE PODRÁ DISFRUTAR AL HABER CUMPLIDO UN AÑO COMPLETO DE SERVICIO, SIN QUE ESTOS PERÍODOS SEAN ACUMULABLES Y SIN QUE LA FALTA DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES PUEDAN COMPENSARSE CON REMUNERACIÓN ALGUNA.

B) LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE CADA ÁREA, DISFRUTARAN DE SUS VACACIONES DE MANERA QUE LAS LABORES NO SE VEAN PERJUDICADAS, PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL AÑO.

C) EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR, NO PUDIERA HACER USO DE LAS VACACIONES EN EL PERÍODO ESPECIFICADO EN EL PROGRAMA POR NECESIDADES DEL SERVICIO, LAS DISFRUTARA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDIERA EL USO.

D) EL PERIODO VACACIONAL SOLO PODRÁ SER MODIFICADO A SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y/O POR "EL ORGANISMO Y "EL SINDICATO" SIEMPRE Y CUANDO NO SE VEAN AFECTADAS LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

CAPITULO VI

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

22.- "EL ORGANISMO" PAGARÁ A SUS TRABAJADORES EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS DE VACACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE Y LES CUBRIRÁ COMO PRIMA VACACIONAL EL 50% DE CADA PERIODO, SOBRE EL HABER BRUTO DEL SUELDO TABULAR, POR QUE EL PRIMER PERIODO SE VERÁ REFLEJADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO Y EL SEGUNDO PERIODO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE.

23.- LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO" QUE SE ENCUENTREN ACTIVOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, RECIBIRÁN VALES DE DESPENSA DE CONFORMIDAD CON LOS

LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE PUBLICARÁN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.



24.- LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 40 DÍAS DEL SALARIO TABULAR, EL CUAL SE CUBRIRÁ EN DOS PARTES, LA PRIMERA A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LA SEGUNDA A MÁS TARDAR EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CALENDARIO SIDEN.

EL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIO SE LES PAGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO.

25.- CUANDO UN TRABAJADOR FALLEZCA "EL ORGANISMO" OTORGARÁ LA CANTIDAD RESULTANTE DEL 28% SALARIO BASE ANUAL, AL BENEFICIARIO (S) DESIGNADO PREVIAMENTE POR EL TRABAJADOR EN EL SEGURO INSTITUCIONAL, Y A FALTA DE ESTE, A LAS PERSONAS REFERIDAS EN LA CLÁUSULA 18 FRACCIÓN A, QUIENES DEBEN PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN RESPECTIVA Y FACTURA O RECIBO.

26.- EL ORGANISMO INSCRIBIRÁ A LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN POR ESCRITO AL FONDO NACIONAL DE AHORRO CAPITALIZABLE, CON APORTACIONES DE LOS PROPIOS TRABAJADORES, "EL SINDICATO" Y "EL ORGANISMO", CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

27.- "EL ORGANISMO" EFECTUARÁ LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.

28.- LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL BOMBERO SE INSTITUYE EL DÍA 22 DE AGOSTO DE CADA AÑO, EN EL QUE SE OTORGARÁN RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS ECONÓMICOS.

A LOS TRABAJADORES CUMPLAN 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 Y 40 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS, SE LES OTORGARÁ UN PREMIO BÁSICO POR LA CANTIDAD DE \$1,000 PESOS (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), INDEPENDIEMENTE DE QUE PUDIERAN SER MERECEDORES DE UN PREMIO AL MÉRITO, UNA APORTACIÓN TECNOLÓGICA, AL VALOR Y A LA CONTINUIDAD ANUAL EN EL SERVICIO; ESTOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER APROBADOS POR "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA QUE AMBOS DESIGNEN.

29.- "EL ORGANISMO" PROPORCIONARÁ BECAS A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES CON UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8 GENERAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y A LA DISPONIBILIDAD DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL ORGANISMO.

30.- "EL ORGANISMO" BRINDARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO A TRAVÉS DEL ISSSTE Y DARÁ SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO" Y SUS DERECHOHABIENTES.



31.-"EL ORGANISMO" EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IX TER DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL PROPORCIONARÁ AL PERSONAL OPERATIVO UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO DERIVADOS DEL EJERCICIO O COMO MOTIVO DEL SERVICIO QUE PRESTA, PARA GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, PERDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS Y POR MUERTE ACCIDENTAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DEBIDAMENTE COMPROBADOS. EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR REQUIERA TRATAMIENTO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ESTE REBASE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA EN VIGOR, SERÁ "EL ORGANISMO" QUIEN CUBRIRÁ EL MONTO EXCEDIDO, ENTENDIÉNDOSE COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SALE DE SU CASA HASTA QUE REGRESA A LA MISMA, INCLUYENDO LAS HORAS DE SERVICIO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY.

32.-"EL ORGANISMO" CUBRIRÁ LAS APORTACIONES QUE FIJEN LAS LEYES RESPECTIVAS PARA QUE LOS TRABAJADORES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, COMO SON: CAPREPOL E ISSSTE.

33.-LAS TRABAJADORAS QUE DISFRUTARAN DE LOS PERÍODOS PRE Y POST NATALES QUE LES OTORGA EL ISSSTE, DEBIENDO LA TRABAJADORA PRESENTAR LAS LICENCIAS MÉDICAS EXPEDIDAS POR DICHO INSTITUTO.

34.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN UN SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, ESTA ÚLTIMA DETERMINADA POR EL ISSSTE Y POR LA SUMA EQUIVALENTE A 40 DE SALARIO TABULAR.

ESTA PRESTACIÓN NO SE APLICARÁ A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CON LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO SALVO QUE EL TRABAJADOR PAGUE DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA LA PRIMA DEL SEGURO CORRESPONDIENTE, HACIENDO LOS PAGOS VÍA DEPÓSITO BANCARIO.

35.- "EL ORGANISMO" DOTARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DE DOS UNIFORMES COMPUESTOS DE PANTALÓN Y/O FALDA, CAMISOLA, ZAPATOS, PLAYERA Y CHAMARRA, ASÍ COMO ROPA DEPORTIVA CONSISTENTE EN PANTS, PLAYERA, SHORT, CALCETAS Y TENIS A LOS TRABAJADORES.

36.- "EL ORGANISMO" DOTARÁ CADA DOS AÑOS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DEL CUAL LA COMISIÓN MIXTA DE MATERIAL RODANTE, EQUIPO ESPECIALIZADO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, REALIZARAN LA FICHA TÉCNICA TOMANDO EN CUENTA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS E INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA Y OTORGÁNDOSE CONFORME AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A "EL ORGANISMO".

37. "EL ORGANISMO" PROPORCIONARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO CON JORNADA ESPECIAL EL SERVICIO DE COMEDOR SIN COSTO ALGUNO, EL CUAL INCLUYE DESAYUNO, COMIDA Y CENA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EN SERVICIO; SUMINISTRANDO DIRECTAMENTE POR MEDIO DE LOS PROVEEDORES, LAS PROVISIONES NECESARIAS PARA SU ELABORACIÓN, EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO; APLICANDO UNA DIETA ADECUADA QUE CONTRIBUYA AL BIENESTAR FÍSICO Y BUEN DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES.



DICHO SERVICIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO Y PREVIO ENTRE ORGANISMO Y SINDICATO, PODRÁ COMISIONARSE AL PERSONAL OPERATIVO ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS, ACLARÁNDOSE QUE ESTA COMISIÓN NO AFECTARÁ PERJUDICARÁ LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO.

38.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE CAPREPOL CONFORME A LA LEY VIGENTE.

39.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD O PERSEVERANCIA POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS ININTERRUMPIDAMENTE, CONFORME A LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

40.- TODO TRABAJADOR QUE SEA DESIGNADO A UN PUESTO DE CONFIANZA O ESTRUCTURA, PREVIO NOMBRAMIENTO OFICIAL HECHO POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", O ELECTO PARA OCUPAR UN PUESTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORQUE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, DEBIENDO RENOVAR SU LICENCIA CADA SEIS MESES Y REINTEGRARSE A SU PUESTO O NIVEL A MÁS TARDAR DOS DÍAS DESPUÉS DE QUE CONCLUYA SU ENCARGO DE ESTRUCTURA O EN EL PUESTO DE REPRESENTACIÓN.

41.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A ENTREGAR AL SINDICATO, A MÁS TARDAR EN NOVENTA DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DOS MIL EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO.

42.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A ENTREGAR AL SINDICATO, UNA VEZ QUE LA COMISIÓN MIXTA CORRESPONDIENTE SANCIONE LOS REGLAMENTOS DE COMISIONES Y LINEAMIENTOS DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DOS MIL EJEMPLARES DE CADA REGLAMENTO Y LINEAMIENTOS.

43.- "EL ORGANISMO" OTORGARA AL TRABAJADOR UN APOYO ECONÓMICO EQUIVALENTE AL 0.87 % DEL SALARIO BASE ANUAL, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE TENER HIJOS ENTRE EL RANGO DE EDAD DE UN DIA HASTA 12 AÑOS, POR CONCEPTO DEL DÍA DEL NIÑO.

44.- "EL ORGANISMO" OTORGARA A LAS MADRES TRABAJADORAS UN APOYO ECONÓMICO EQUIVALENTE AL 0.87 % DEL SALARIO BASE ANUAL POR CONCEPTO DEL DÍA DE LA MADRE.

45.- "EL ORGANISMO" OTORGARA A LOS PADRES TRABAJADORES UN APOYO ECONÓMICO EQUIVALENTE AL 0.87 % DEL SALARIO BASE ANUAL POR CONCEPTO DEL DÍA DEL PADRE.

46.- "EL ORGANISMO" OTORGARÁ DOS DÍAS DE SALARIO TABULAR, AL TRABAJADOR QUE REGISTRE SU ASISTENCIA CON PUNTUALIDAD EN LA HORA ESTIPULADA PARA SU INGRESO, DURANTE TODAS LAS JORNADAS COMPRENDIDAS EN EL MES CORRESPONDIENTE, ADEMÁS SE OTORGARA UN ESTÍMULO ANUAL DE \$1,000 PESOS (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) AL TRABAJADOR QUE REGISTRE EN UN AÑO CALENDARIO SUS DOCE PREMIOS MENSUALES DE PUNTUALIDAD.

DICHO ESTIMULO NO SE VERÁ AFECTADO POR LAS INCAPACIDADES POR PERIODOS PRE Y POST NATALES, INCAPACIDADES DE RIESGO DE TRABAJO DICTAMINADAS POR EL ISSSTE E INCAPACIDADES MEDICAS QUE CUBRAN HASTA 3 GUARDIAS, SIENDO QUE PARA ESTAS



ÚLTIMAS DEBERÁN ESTAR RESPALDADAS POR UN PARTE EMITIDO POR EL JEFE DE JEFE Y/O ESTAR EN LA HOJA DE NOVEDADES.

47.- "EL ORGANISMO", POR ÚNICA OCASIÓN, OTORGARA AL TRABAJADOR EL RECONOCIMIENTO, EL EQUIVALENTE A CUARENTA DÍAS DE SALARIO TABULAR DE SERVICIOS PRESTADOS, CUANDO HAYA CUMPLIDO TREINTA AÑOS DE JUBILADO EN LOS TÉRMINOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, INDEPENDIAMENTE DE LA PENSIÓN QUE LE SEA OTORGADA, POR LA INSTANCIA RESPECTIVA.

48.- "EL ORGANISMO" OTORGARA AL TRABAJADOR, POR CONCEPTO DE RIESGO DE INFECCION CONTAGIOSO UN 10 % DE SU SALARIO TABULAR MENSUAL.

49.- "EL ORGANISMO" OTORGARA AL TRABAJADOR EL "CONCEPTO ESPECIAL COMPENSACIÓN HCB EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO", EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO TABULAR MENSUAL.

50.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO SUPERIOR LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUAL.

51.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A PAGAR A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE "COMPENSACIÓN AL DESARROLLO HCBDF", LA CANTIDAD DE \$600 PESOS (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PAGADERO EN LA SEGUNDA QUINCENA LE MES DE DICIEMBRE.

52.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A PAGAR A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE "AYUDA PARA TRASPORTE HCB" LAS SIGUIENTES CANTIDADES PAGADAS MENSUALMENTE:

NIVEL SALARIAL	CANTIDAD
8.1	\$678.84
9.1	\$710.28
10.1	\$743.40
11.1	\$757.68
12.1	\$771.60
13.1	\$776.88

53.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A PAGAR A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO "ESTÍMULO AL TRABAJADOR SINDICALIZADO HCBDF" LA CANTIDAD DE \$900 PESOS (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHA CANTIDAD SE PAGARÁ MENSUALMENTE.

54.- "EL ORGANISMO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE "COMPENSACIÓN 1871 – 2017 A 2019 HCBDF", EL 0.64% DE SALARIO BASE ANUAL PAGADO MENSUALMENTE.

55.- "EL ORGANISMO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR CONCEPTO DE "APOYO A CANASTA BÁSICA HCB", LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PAGADA MENSUALMENTE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE CADA MES.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO AUDIENCIAS

56.- "EL ORGANISMO" PAGARÁ CON UN SALARIO HASTA TRES DÍAS ECONÓMICOS QUE SEAN UTILIZADOS POR LOS TRABAJADORES, DICHO PAGO DEBERÁ SER SOLICITADO POR ESCRITO POR EL TRABAJADOR. (DEROGADA)

57.- LAS MADRES TRABAJADORAS CON HIJOS MENORES A NUEVE MESES REGISTRARAN SU ASISTENCIA HASTA UNA HORA DESPUÉS DE LA HORA DE ENTRADA JORNADA LABORAL, O UNA HORA ANTES DE SU HORARIO DE SALIDA, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SINDICAL AL JEFE DE ESTACIÓN Y/O JEFE DE ÁREA, ANEXANDO ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA DEL MENOR.

PARA EL CASO DE TRABAJADORAS DE JORNADA ESPECIAL, EL BENEFICIO ANTERIOR SE APLICARÁ HASTA DOS HORAS, EN EL MISMO TENOR DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

58.- "EL ORGANISMO" PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE SUS BOLETINES INFORMATIVOS Y LOS ÓRGANOS DE PRENSA LA INFORMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS, DEBIÉNDOSE LLEVAR A CABO ESTAS ACTIVIDADES POR EL PERSONAL QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO ESTE FACULTADO PARA ELLO Y SIN QUE INTERFIERA EN LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, PARA LO CUAL "EL ORGANISMO" PROPORCIONO PIZARRAS PARA DICHS FINES CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1.90 METROS POR 1.20 METROS.

59.- A LOS TRABAJADORES SE LES CONCEDERÁ PERMISO CON GOCE DE SALARIO HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS NATURALES PARA QUE ATIENDAN A SUS HIJOS MENORES DE TRECE AÑOS DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEA POR ENFERMEDAD QUE AMERITE LA ATENCIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR, ÉSTA PRESTACIÓN SERÁ VÁLIDA TANTO PARA LOS TRABAJADORES DE JORNADA ESPECIAL COMO PARA LOS TRABAJADORES DE JORNADA DIURNA, EN SU CASO. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHO PERMISO, SERÁ NECESARIA LA CERTIFICACIÓN DEL ISSSTE, IMSS, O INSTITUCIÓN PRIVADA CON LOS DATOS DEL MÉDICO RESPONSABLE, PARA LA COMPROBACIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA NECESIDAD DEL CUIDADO.

EN CASOS DE ENFERMEDADES QUE AMERITEN LA HOSPITALIZACIÓN DEL CÓNYUGE O CONCUBINA, SEGÚN EL CASO, MEDIANTE LA COMPROBACIÓN DEL ISSSTE, IMSS O INSTITUCIÓN PRIVADA CON LA CÉDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO TRATANTE SE PODRÁN CONCEDER A LOS TRABAJADORES DE JORNADA DIARIA TRES DIAS NATURALES CON GOCE DE SALARIO, Y PARA LOS DE JORNADA ESPECIAL UN DÍA HÁBIL PARA LA HOSPITALIZACIÓN, DICHO TRÁMITE SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DEL JEFE DE ESTACIÓN Y/O JEFE DE ÁREA A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE SINDICAL Y TRATÁNDOSE DE CASOS ESPECIALES, SE HARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE ÁREA Y A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE SINDICAL.

60.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A OCHO DÍAS ECONÓMICOS AL AÑO, PARA DEDICARLOS A ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERSONAL. ESTOS DÍAS SE CONCEDERÁN POR AUTORIZACIÓN DEL JEFE DE ESTACIÓN, JEFE DE ÁREA, JEFE DE SERVICIO O SUBDIRECTOR REGIONAL, SU TRÁMITE LO REALIZARA PREVIA SOLICITUD HECHA A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DEL SINDICATO (CGR).

PARA LO CUAL SE DEBERÁ REQUISITAR EL FORMATO INSTITUCIONAL MEMORANDO DE SERVICIO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, FIRMA, RFC, NUMERO DE PLAZA, NUMERO DE EMPLEADO, TURNO Y ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR Y FECHA DEL DÍA SOLICITADO UNA VEZ QUE HAYA SIDO AUTORIZADO EL JEFE DE ESTACIÓN, JEFE DE ÁREA, JEFE DE SERVICIO O SUBDIRECTOR REGIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, DARÁ AVISO A LAS ÁREAS RESPECTIVAS DEL ORGANISMO PARA EFECTOS DE CONTROL Y REGISTRO.



61.- LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO SERÁN CONSIDERADOS DE BASE SEIS MESES DE SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE Y ESTÉN AFILIADOS AL SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 153 G DE LA LEY, POR LO QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO EL SINDICATO ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL DIGITO SINDICAL.

62.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A OTORGAR DOS DÍAS DE DESCANSO AL AÑO POR CONCEPTO DE "BUENA DISPOSICIÓN" Y LA COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

63.- QUE "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A DAR ASCENSOS ANUALES DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS Y CUBRIR DE INMEDIATO EL PUESTO VACANTE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y ESCALAFÓN.

64.- CONVIENE "EL ORGANISMO" QUE A PROPUESTA DEL SINDICATO SE NOMBRE A CUATRO TRABAJADORES SINDICALIZADOS COMO COMISIONADOS ANTE LA CAPREPOL PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS GESTIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.

65.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN EN QUE LA PLAZA DEL JUBILADO, PENSIONADO O FALLECIDO SEA TRASFERIBLE A LA PERSONA QUE EL TRABAJADOR PROPONGA Y EN EL CASO DE QUE LA PLAZA SEA DE UN TRABAJADOR FALLECIDO, A FALTA DE FAMILIAR SERÁ OCUPADA POR LA DESIGNACIÓN DEL SINDICATO, SIENDO EN AMBOS CASOS QUE EL CANDIDATO DEBERÁ CUMPLIR CON EL PERFIL DETERMINADO POR "EL ORGANISMO", CON TIEMPO DE ESPERA MÁXIMO DE SEIS MESES PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

66.- LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS POR PARTE DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS PREFERENTEMENTE SE PODRÁN CONTRATAR POR HONORARIO COMO INSTRUCTORES Y CONSULTORES DE ADIESTRAMIENTO, PREVIO CONVENIO ENTRE EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y EL SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y EL INTERESADO. LOS CONVENIOS RELATIVOS NO AFECTARÁN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NI DESPLAZARÁ PERSONAL SINDICALIZADO.

67.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A LA CREACIÓN DE UNA NUEVA GUARDERÍA PARA LOS HIJOS DE LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES Y EN TANTO NO EXISTA LA GUARDERÍA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE SI LAS TENGAN PREVIA SOLICITUD DEL TRABAJADOR (A).

68.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE UN CHEQUEO MÉDICO GENERAL ANUAL A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y VACUNACIÓN PERIÓDICA PARA QUE SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

69.- "EL ORGANISMO" OTORGARA AL TRABAJADOR, CUANDO HAYA CUMPLIDO VEINTI
AÑOS DE SERVICIO EN "EL ORGANISMO", UNA LICENCIA PRE JUBILATORIA POR
MESES, CON GOCE DE SALARIO, A FIN DE QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS
JUBILADO EN LOS TÉRMINOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, BRINDADO LA ASESORIA
CORRESPONDIENTE.



70.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A QUE LOS TRABAJADORES QUE SE
PENSIONEN LO HARÁN CON EL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR AL QUE PERTENECÍAN,
TRÁMITE SE INICIARA CON 6 MESES 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN NO SIENDO REVOCABLE SU
PETICIÓN DE JUBILACIÓN O PENSIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

71.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA
MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN LOS ACCESOS DE LAS
ESTACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.

72.- "EL ORGANISMO" OTORGARA AL SERVICIO DE INTENDENCIA (LIMPIEZA) EN TODAS LAS
ESTACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DELA CIUDAD DE
MÉXICO.

73.- "EL ORGANISMO" SE COMPROMETE A OTORGAR A "EL SINDICATO" PARA GASTOS
DIVERSOS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES LA CANTIDAD DE \$200,000.00
(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, A PARTIR DE A FIRMA DEL PRESENTE
CONTRATO.

EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES "EL ORGANISMO" PODRÁ APOYAR ECONÓMICAMENTE
AL SINDICATO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES DISTINTOS A LOS
EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO Y DE LOS TRABAJADORES

74.- SON OBLIGACIONES DEL "ORGANISMO":

A) PAGAR AL TRABAJADOR EL SALARIO, GRATIFICACIONES, BENEFICIOS Y DEMÁS
PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y LA
NORMATIVIDAD APLICABLE.

B) RESPETAR EN TODO MOMENTO LA PERSONALIDAD Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR
DIRIGIÉNDOSE A ÉL RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES DE TRABAJO EN FORMA RESPETUOSA,
CLARA Y PRECISA.

C) CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES PARA UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE SUS
SERVICIOS, DE ACUERDO A LOS PLANES QUE DETERMINE LA ACADEMIA DE BOMBEROS CON
LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
CONFORME A LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN
GENERAL.

D) PROPORCIONAR OPORTUNA Y GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES ÚTILES,
HERRAMIENTAS, EQUIPO Y MATERIAL NECESARIO, DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES

DEL TRABAJO Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, PARA EFECTUAR EL TRABAJO CONVENIDO; PARA PROTEGER DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA VIDA DEL TRABAJADOR EN AQUELLAS LABORES QUE PUEDAN DAÑARLAS.

EL ORGANISMO DEBERÁ PROPORCIONAR LOS MENCIONADOS ÚTILES DE TRABAJO DE BUENA CALIDAD Y DEBERÁ REPONERLOS TAN LUEGO COMO DEJEN DE SER EFICIENTES, EN TANTO QUE CUENTE CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

"EL ORGANISMO" NO COBRARÁ LOS DESPERFECTOS QUE SE OCASIONEN A LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO NI LAS PÉRDIDAS DE DICHS OBJETOS POR SUS TRABAJADORES, SIEMPRE Y CUANDO TALES DESPERFECTOS O PÉRDIDAS NO SEAN DEBIDOS A DESCUIDO, NEGLIGENCIA O MALA FE, REPONIÉNDOLOS A LA BREVEDAD POSIBLE.

E) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES O REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DURANTE EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

F) ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE RESTRINJA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, Y LAS DEMÁS QUE IMPONGA LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO.

G) NO INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LOS ASUNTOS SINDICALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY, FRACCIONES IV, V Y VI.

H) PROPORCIONAR AL TRABAJADOR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE RELATIVA A SU RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

I) PROPORCIONARA EJEMPLARES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ORGANISMO.

J) PROPORCIONARA AL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL UN LOCAL CON EL EQUIPO QUE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ORGANISMO LO PERMITA.

K) EL ORGANISMO SE ABSTENDRÁ DE UTILIZAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL DENTRO DE SU HORARIO DE TRABAJO EN LABORES AJENAS O DIFERENTES A SU DENOMINACIÓN DE PUESTO, CON EXCECIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 37 DEL PRESENTE CONTRATO.

L) DARÁ RESPUESTA A LAS PETICIONES QUE POR ESCRITO LE DIRIJAN LOS TRABAJADORES.

M) LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A PERMUTAR SU LUGAR DE TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

N) LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A SUPLIR Y SER SUPLIDOS POR OTRO COMPAÑERO EN EL SERVICIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

O) PROPORCIONAR AL SINDICATO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD VIGENTE.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE TRABAJO
AUDIENCIAS

75.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- A) CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE DISCIPLINA QUE DETERMINE "EL ORGANISMO", DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES SEAN APLICABLES.
- B) CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE DICTE "EL ORGANISMO" A TRAVÉS DE MANUALES, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS, CIRCULARES O REGLAS DE CARÁCTER GENERAL SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGA CON LO DISPUESTO POR ESTE CONTRATO O LA LEY.
- C) ACATAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES, RESPECTO AL SERVICIO QUE PRESTAN.
- D) OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS A LAS QUE ESTÁN SUJETOS.
- E) EJECUTAR EL TRABAJO CON LA INTENSIDAD, CUIDADO, ESmero Y PROBIIDAD APROPIADOS Y EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR CONVENIDOS.
- F) MOSTRAR PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y DISCRECIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- G) AVISAR A SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR, LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN ASISTIR A SUS LABORES.
- H) TENER EL DEBIDO CUIDADO DE GUARDAR LA COMPOSTURA Y DISCIPLINA, QUE SE EXIGEN DENTRO DE "EL ORGANISMO", RELACIONADAS CON SU TRABAJO Y CON LAS NORMAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- I) DIRIGIRSE HACIA SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN.
- J) DIRIGIRSE A LA CIUDADANÍA CON RESPETO Y COMEDIMIENTO, A FIN DE QUE EL SERVICIO PRESTADO POR "EL ORGANISMO" SEA DE CALIDAD, EFICAZ Y OPORTUNO.
- K) CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS, MOBILIARIO, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y ÚTILES QUE PREVIO RESGUARDO QUE SE LE HAYA ASIGNADO "EL ORGANISMO" PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y RESPECTO DE AQUEL QUE LES ASIGNE PARA SU USO EN RAZÓN DEL PUESTO DESEMPEÑADO.
- L) PRESTAR AUXILIO CUANDO POR SINIESTRO, RIESGO O NECESIDAD PELIGREN LAS PERSONAS QUE LABOREN EN "EL ORGANISMO", INCLUSIVE LOS PROPIOS INTERESES DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO NO PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
- M) SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE "EL ORGANISMO" CONSIDERE NECESARIOS.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

N) ENTREGAR CUANDO ASÍ LE SEA REQUERIDO, LOS DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES Y BIENES DE "EL ORGANISMO" CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUIDADO LE CORRESPONDE A SU CARGO, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU RELACIÓN DE TRABAJO.



O) INFORMAR OPORTUNAMENTE A "EL ORGANISMO" DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, ESTADO CIVIL Y EN GENERAL DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE TENGA POR OBJETO TUTELAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

P) NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Q) REPONER A "EL ORGANISMO" LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS Y EQUIPO QUE SUFRAN DETERIORO O PÉRDIDA EN FORMA INTENCIONAL O POR NEGLIGENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADA, QUE CAUSE EL TRABAJADOR.

R) LAS DEMÁS QUE IMPONGAN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

76.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A DEDUCIR DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO", LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL QUE POR ESCRITO LE COMUNIQUE "EL SINDICATO", DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ SEÑALAR LA FORMA Y EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES DEBA ENTREGARSE LAS SUMAS DEDUCIDAS, OTORGÁNDOSE OPORTUNAMENTE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES Y HACIÉNDOSE EL PAGO DENTRO DE LAS NOVENTA Y SEIS HORAS DESPUÉS DE LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS.

77.- "EL ORGANISMO" ESTÁ OBLIGADO DENTRO DE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, A HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE ACUERDE "EL SINDICATO", DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE SU ESTATUTO, SIEMPRE Y CUANDO NO TRANSGREDA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y/O LO PREVISTO EN LA LEY.

78.- LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE CADA CENTRO DE TRABAJO O ESTACIÓN DE BOMBEROS, TRATARAN INICIALMENTE LOS ASUNTOS DE SU CENTRO DE TRABAJO Y LOS TRAMITARAN CON LAS AUTORIDADES DE ESTE, FORMULANDO SU PETICIÓN POR ESCRITO, DEBIENDO RESOLVER POR ESCRITO EL REPRESENTANTE DE "EL ORGANISMO" EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA PETICIÓN SINDICAL, Y LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER FUNDADA Y MOTIVADA, EXPRESADO CON CLARIDAD LAS ARGUMENTACIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO VIII

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

79.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TRABAJADORES Y "EL ORGANISMO"

RESPECTIVAMENTE, LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY, Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES.

LOS TRABAJADORES REGRESARAN A LABORAR AL SERVICIO DE "EL ORGANISMO" EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY.

80.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY.

81.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ORGANISMO" AQUELLAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

82.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR AQUELLAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY.

CAPITULO IX

SANCIONES

83.- "EL ORGANISMO", ANTES DE IMPONER SANCIONES INTERNAS A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DEBERÁ ESCUCHARLOS EN SU DEFENSA; CON PRESENCIA DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, PREVIO CITATORIO A AMBOS, PARA EL EFECTO DE QUE EXPRESEN LO QUE CONVENGA A SUS INTERESES Y ESTAR EN SITUACIÓN DE APLICAR, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, LEVANTANDO EL ACTA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA.

CAPITULO X

INSTALACIÓN DE COMISIONES MIXTAS

84.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN EN INTEGRAR LAS SIGUIENTES COMISIONES:

1. MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
2. MIXTA DE INGRESO Y ESCALAFÓN
3. MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
4. MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
5. MIXTA DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO
6. MIXTA DE MATERIAL RODANTE, EQUIPO ESPECIALIZADO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO
7. MIXTA DE FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA

85.- "EL ORGANISMO" EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 DE LA "A" A LA "X", Y 391 FRACCIÓN VI, VIII Y IX DE LA LEY, SE OBLIGA A PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A TODOS SUS TRABAJADORES, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE LLEGARAN A ESTABLECER POR PARTE DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS CON LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE PARA EL EFECTO SE FORME, ADECUÁNDOLOS A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL PROPIO ORGANISMO, DICHS PLANES Y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

PROGRAMAS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN.



86.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 153 "A" DE LA LEY, TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TIENEN DERECHO A QUE "EL ORGANISMO" LES PROPORCIONE CONTINUAMENTE LOS ELEMENTOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN SU TRABAJO QUE LES PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA. LA CAPACITACIÓN DEBERÁ IMPARTIRSE AL TRABAJADOR DURANTE LAS HORAS DE SU JORNADA DE TRABAJO, EVITANDO EN TODO MOMENTO INTERRUPCIONES A LA OPERATIVIDAD. LOS CURSOS QUE SE IMPARTAN SE TOMARAN EN CUENTA PARA LAS PROMOCIONES QUE TENGAN LOS TRABAJADORES.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE ES LA ENCARGADA DE ESTUDIAR Y RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD DEL TRABAJADOR PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIR ACCIDENTES DE TRABAJO Y VIGILAR QUE ESTAS MEDIDAS SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE SE FORMULE Y DEMÁS FUNCIONES QUE LE OTORQUE EL PRESENTE CONTRATO, CONFORMA AL ARTÍCULO 509 DE LA LEY, 125 Y 126 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 019-STPS-1993 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

87.- LA COMISIÓN MIXTA DE INGRESO Y ESCALAFÓN ES LA ENCARGADA DE ESTABLECER LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES, CONSIDERANDO LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS DEL TRABAJADOR PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES QUE SE GENEREN EN FORMA PERMANENTE, POR CUALQUIER CAUSA LEGAL.

88.- LA COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ES LA ENCARGADA DE INTEGRAR EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS TRABAJADORES Y "EL ORGANISMO" EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL MISMO, NO SON MATERIA DEL REGLAMENTO LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE FORMULE DIRECTAMENTE "EL ORGANISMO" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

89.- LA COMISIÓN MIXTA DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO ES LA ENCARGADA DE PROPONER Y DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS EN UNA FICHA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO.

90.- LA COMISIÓN MIXTA DE MATERIAL RODANTE, EQUIPO ESPECIALIZADO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO ES LA ENCARGADA DE PROPONER Y DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS EN UNA FICHA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, EQUIPO ESPECIALIZADO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

91.- LA COMISIÓN MIXTA DE FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA ES LA ENCARGADA DE PROPONER Y DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS EN UNA FICHA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DEPORTE.

92.- LAS COMISIONES MIXTAS REVISARÁN SUS BASES Y REGLAMENTOS EN LOS PRIMEROS SEIS MESES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO Y DEFINIRÁN SU PLAN DE TRABAJO. POR LO QUE "EL ORGANISMO" OTORGARA LAS FACILIDADES A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS PARA PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS

REGLAMENTOS Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES. ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EN TANTO SE ELABORAN NUEVOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES MIXTAS, SE OBSERVARAN LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES EN CADA UNA DE LAS MATERIAS.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SE OTORGARA UN AUMENTO SALARIAL DIRECTO AL SUELDO TABULAR EL CUAL SERÁ RETROACTIVO AL PRIMERO DE ENERO DE 2017 Y SE PAGARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

POR "EL ORGANISMO"	POR "EL SINDICATO"
EL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PRIMER SUPERINTENDENTE.	EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEL HEROICO CUERPO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SEGUNDO INSPECTOR BOMBERO.
RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL.	ISMAEL FIGUEROA FLORES
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
LIC. OSCAR ARMANDO PEÑA AVENDAÑO.	HORACIO GAMALIEL GUERRERO MARTÍNEZ
EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
LIC. GUILLERMO RAYA SALGADO	JAVIER GARCÍA SALINAS
	EL SECRETARIO DE ACTAS
	ÓSCAR PLATA ZARZA

TESTIGOS DE HONOR



DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA LABORAL EN
LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
CAPITAL HUMANO

MAESTRA ALEJANDRA TORRES RUIZ

PRESIDENTA TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE AUDIENCIAS

LIC. MARGARITA DARLENE ROJAS OLVERA

